

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
PROTECALEMAN REPRESENTACIONES
QUIMICAS S.A.

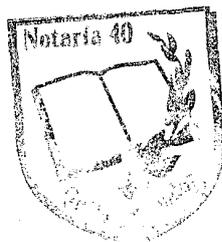
CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 4067.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE (27) de AGOSTO de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Ingeniero **EDWIN GUILLERMO CASTRO PALACIOS**, por sus propios y personales derechos; y el señor Ingeniero **DAVID EUGENIO BASTIDAS DE JANON**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el Ingeniero Edwin Guillermo Castro Palacios por sus propios



21

derechos; e, Ingeniero David Eugenio Bastidas De Janon, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados; manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A., la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la compañía PROTEC ALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A. S.A. Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: UNO) La importación, fabricación, formulación, representación comercial, distribución, venta y comercialización de toda clase de: insumos agrícolas, agroquímicos, fertilizantes, maquinaria agrícola y todo equipamiento y/o insumo relacionado directa e indirectamente con las actividades agroindustriales DOS) La importación, fabricación, formulación, representación comercial, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos químicos de consumo humano, veterinarios, farmacéuticos, biotecnológicos y todos aquellos productos y/o servicios relacionados con la química aplicada TRES) Capacitación y/o asesoramiento técnico en actividades del sector agroindustrial,

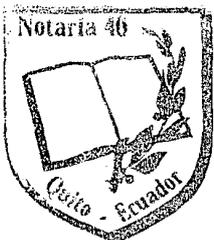
GA669.12

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002



agropecuario, agroquímico, biotecnológico CUATRO) Asociaciones estratégicas, joint ventures, representaciones comerciales, manejos comerciales y de marcas, franquicias, inteligencia de mercados, asesoría y consultoría de negocios e inversiones tanto con empresas nacionales como extranjeras CINCO) Logística de mercaderías, desarrollo de redes y canales de distribución, monitoreo tecnológico de flotas de abastecimiento y/o distribución SEIS) Maquinaria, sistemas y tecnologías en procesos agroindustriales, agroquímicos, agropecuarios, biotecnológicos, tecnologías de energías renovables y sustentables-energía solar, biogas, termodinámicas, eólicas – biodigestores SIETE) La importación, fabricación, formulación, representación comercial, distribución, venta y comercialización de toda clase de medicinas, preparados de medicina, artículos sanitarios, artículos e instrumentos médicos, artículos de higiene y limpieza, productos farmacéuticos, productos hospitalarios, productos químicos, y todo otro tipo de producto útil para el mantenimiento y/o el restablecimiento de la salud humana, animal o vegetal.- OCHO) La importación, fabricación, formulación, representación comercial, distribución, venta y comercialización de toda clase de cosméticos, artículos eléctricos, electrodomésticos, artículos para niño, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos promocionales, artículos de tocador, artículos para el hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, productos alimenticios, juguetes, textiles.- NUEVE) La importación, fabricación, formulación, representación comercial, distribución, venta y comercialización de equipos médicos, equipos odontológicos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos para la industria farmacéutica, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, adquirir, enajenar,

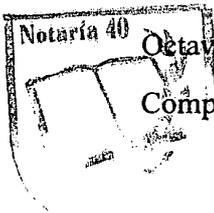


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

arrendar toda clase de bienes inmuebles, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que se permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochenta (80) acciones de un valor nominal de diez dólares cada una.- Artículo Sexto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la ochenta (80).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá

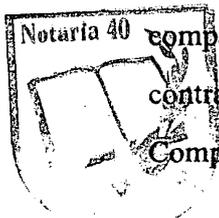
representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo.



Octavo: Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la

Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Artículo Noveno.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y podrá emitírsela por medio de correo electrónico de conformidad con la ley especial vigente y la remisión estatutaria de legitimación. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración más no para comisario en el organismo de fiscalización c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas. d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución o liquidación anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar y remover a: Gerente General, Presidente y Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores o las firmas y/o empresas auditoras- contables contratadas por la Junta General de

Accionistas; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos j.) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía presentado por los administradores; l) Resolver de forma exclusiva: la creación o supresión de sucursales, agencias, asociaciones estratégicas, joint ventures, representaciones y/o mandatos comerciales, manejos comerciales y de marcas, fiducias inmobiliarias, fideicomisos mercantiles, franquicias, arrendamientos con opción de compra - leasing -, asociaciones estratégicas tanto con empresas nacionales como extranjeras ; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía y/o el monto de los actos y contratos para los que el Gerente General tiene autorización para firmar por su cuenta; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas.- f) Inversiones en acciones, títulos valores o derechos de otras compañías.- g) Conferir poderes generales y especiales de cualquier tipo, los administradores no pueden firmar por su cuenta en favor de ningún accionista o tercera persona ningún tipo de mandato, poder o carta poder so pena de que sea atribuido a su exclusiva responsabilidad personal y pecuniaria frente a la compañía.- h) Es atribución exclusiva de la Junta General de Accionistas la contratación del Contador Público Autorizado, la firma auditora/contable o la Compañía Auditora de Contabilidad Externa, así como fijar los términos de



referencia de su trabajo: alcance de informes, periodicidad de informes, relevancia de información crítica para toma de decisiones etc. o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos ~~terceras~~ partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta



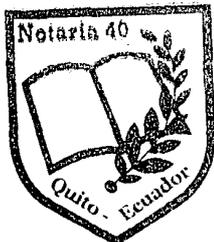
General designare para el efecto.- Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría que represente la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la Junta es decir el 51% cincuenta y uno por ciento, salvo las excepciones previstas en la Ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo sexto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas exclusivamente por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías.- Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la



disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Noveno.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación.- La compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente.- Sección Primera.- Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes



de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- c) Firmar contratos por si solo o con autorización de la Junta General de Accionistas en los montos aprobados por éste órgano máximo de gobierno de la compañía; los contratos que deban ser firmados conjuntamente con el Presidente ó con autorización de la Junta General de Accionistas serán de total e incondicional responsabilidad de la persona que los haya firmado frente a la compañía si no se ha contado con dichas autorizaciones.- d) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y archivos de la sociedad y supervigilar que la Contadora Pública Autorizada o la Empresa Auditora de contabilidad externa lleve la contabilidad con las exigencias determinadas por la Junta General de Accionistas.- e) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- f) Contratar al personal de la compañía, con las modalidades que permita la ley, los queda expresamente prohibido contratar personal que tenga relación en segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad tanto con accionistas cuanto con el gerente.- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- h) Presentar en las condiciones que lo requiera la Junta General un informe sobre los negocios sociales. i) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas.- Artículo Trigésimo.- Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas debido a lo cual en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los



perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta.- Del Presidente.- Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Sustituir al Gerente por ausencia o impedimento temporal siempre que exista una expresa autorización de la Junta General de Accionistas. La sustitución del Gerente por ausencia o impedimento definitivo no será automática del Presidente ni se entenderá de esa manera, el reemplazo definitivo obligatoriamente se deberá hacer mediante resolución de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- Sección Quinta.- Disposiciones Comunes.- Artículo Trigésimo Segundo.- Período de designación.- El Gerente General, los Comisarios y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Artículo Trigésimo Tercero.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Trigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Quinto.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán determinados por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Trigésimo Sexto.- Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Fiscalización y control.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Trigésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas asumirá las funciones de liquidador, la cual podrá desarrollar el proceso dentro de otro de mediación y/o arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Superintendencia de Compañías de Quito así como nombrar un Liquidador de una terna sugerida por el el(la) Mediador(a) y/o Arbitro de dicho centro.- Artículo Trigésimo Noveno.- Tienen plena validez y legitimidad los correos electrónicos y los mensajes de datos que en virtud a sistemas de comunicación electrónica sean registrados oficialmente en Junta General de Accionistas, en este tema se observará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos Ley No. 67. R.O. Suplemento 557 de diecisiete de Abril del dos mil dos o la ley especial de la materia que esté vigente al momento de su invocación. CLÁUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.- Las ochenta (80) acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente



manera: a) David Eugenio Bastidas De Janon suscribe cuarenta y un (41) acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00) cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 205.00), siendo una

X inversión extranjera directa; b) Edwin Guillermo Castro Palacios suscribe treinta y nueve (39) acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00) cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 195.00). En virtud de lo expuesto el capital queda integrado de conformidad

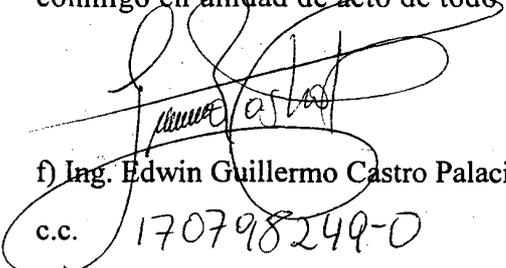
con el cuadro de integración de capital que se anexa como habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50 %).- CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-

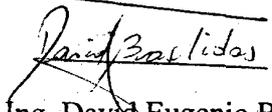
X El pago en numerario de los accionistas, la cual declaran que es una inversión extranjera directa, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en la Institución Financiera que autorizada por el ente y las autoridades correspondientes opera legalmente en el Ecuador, la cual se agrega como habilitante a esta escritura.-

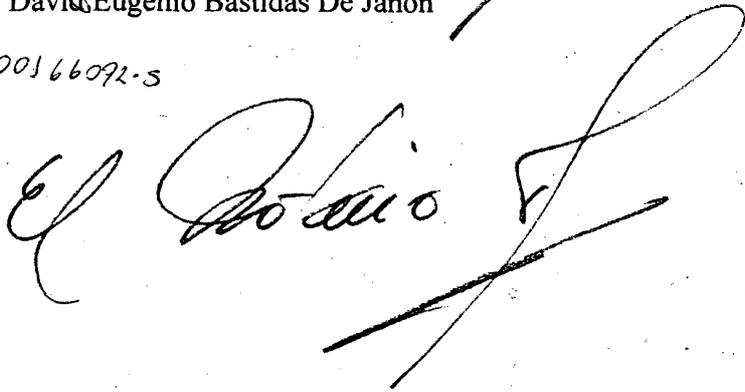
CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega al Doctor Diego Alfonso Acosta Bastidas, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes para lo cual podrá mediante autorización escrita delegar a quien éste designe.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se

servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y

efecto de la presente escritura.- (firmado) Doctor Diego Alfonso Acosta Bastidas, abogado con matrícula profesional número ciento setenta y nueve (N° 179), del Colegio de Abogados de Imbabura.- C.A.I. - - - -
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Ing. Edwin Guillermo Castro Palacios
c.c. 170798249-0


f) Ing. David Eugenio Bastidas De Janon
c.c. 100166092-5





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 NOMBRE: CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO
 NÚMERO: 170798249
 FECHA DE EMISIÓN: 01/08/2004
 FECHA DE VENCIMIENTO: 01/08/2008
 FIRMA: *[Signature]*


1/

ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 NOMBRE: CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO
 NÚMERO: 170798249
 FECHA DE EMISIÓN: 01/08/2004
 FECHA DE VENCIMIENTO: 01/08/2008
 FIRMA: *[Signature]*
 BIEN 1996531


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NÚMERO: 096-0066
 CÉDULA: 1707982490
 NOMBRE: CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO
 PROVINCIA: CHAQUIZA
 PARROQUIA: *[Signature]*
 CANTON: *[Signature]*
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100166092-5

BASTIDAS DE JANON DAVID EUGENIO
NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

01 ENERO 1971
FECHA DE NACIMIENTO

001-0007-00014 M
TOMO PROTESTA SEXO

CARCHI/MONTUFAR
LUGAR DE NACIMIENTO

GONZALEZ SUAREZ 1971

David Bastidas
Firma del Registrado



ECUATORIANA***** V233313222

CASADO MARIA BELEN FIERRO VILLACRESES

SUPERIOR TLGO.MANT. INDUSTRIAL

GERMAN RODRIGO BASTIDAS VACA
AIDA ALICIA DE JANON ARTURO

RIOBAMBA 30/08/2008
FECHA DE NACIMIENTO

30/08/2020
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0407584
Chim



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

158-0008 1001660925
NUMERO CEDULA

BASTIDAS DE JANON DAVID EUGENIO

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON
LIZARZABURU ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. [Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315571
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA BASTIDAS DIEGO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 12:14:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A.
APROBADO

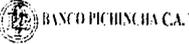
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-08-27

Mediante comprobante No. **580991101**, el (la) Sr. (a) (ita): **ACOSTA BASTIDAS DIEGO ALFONSO**
Con Cédula de Identidad: **1001738820** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	CASTRO PALACIOS EDWIN GUILLERMO	1707982490	\$ 195.00	USD
2	BASTIDAS DE JANON DAVID EUGENIO	1001660925	\$ 205.00	USD
TOTAL			\$ 400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
Saldas Joseza
 Ejecutora de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
 Agencia 6 AGENCIA nombre



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil diez.



Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



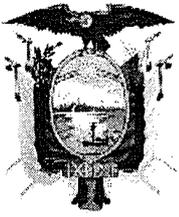
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004603, de fecha 25 de octubre 2010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y siete de agosto del año dos mil diez.- Quito, a los veinte y nueve días del mes octubre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



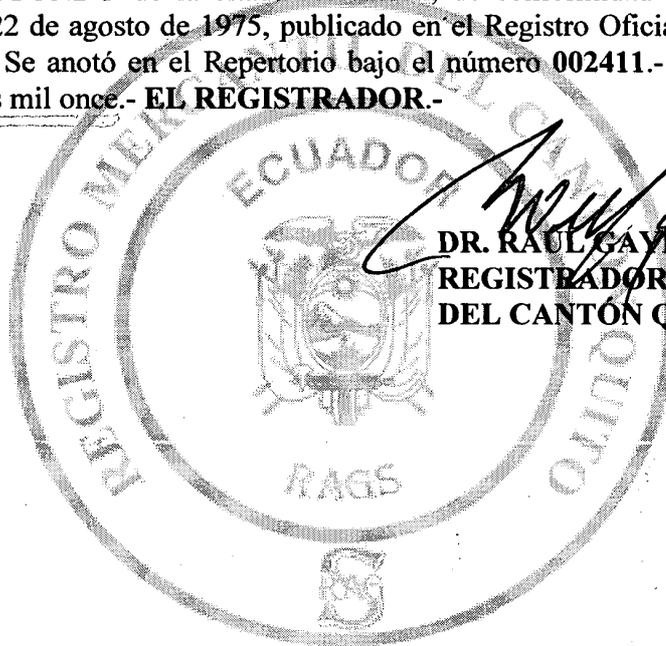


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de octubre de 2.010, bajo el número **0177** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUÍMICAS S.A.**", otorgada el veintisiete de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002411**.- Quito, a **dieciocho** de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11.

3858

Quito, ~~09~~ FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Quisiera comunicarle a usted que la compañía **PROTECALEMAN REPRESENTACIONES QUIMICAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

